BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 6 DE MAYO DE 1991 — AÑO XCIX — A 2.000

Nº 27.129

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

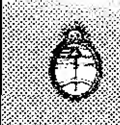
DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 775/91

Autorízase a la Empresa Líneas Marítimas Argentinas S.A. para que proceda a la venta de buques.

Bs. As., 19/4/91

VISTO el expediente Nº 796/91 del registro de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo de redimensionamiento de la flota de EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S.A. previsto en el art. 2º del Decreto Nº 943/89 se vio frustrado ante el fracaso de la Licitación Pública Internacional Nº 7/89 en razón de no haberse presentado ofertas admisibles;

Que la experiencia recogida de esa Licitación, unida a las condiciones económico-financieras actuales de la Empresa y a las circunstancias del mercado de fletes caracterizado por su declinación, aconsejan que se limite la reestructuración de la flota de EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S.A. a la venta de seis (6) de sus buques que, por su estado de obsolescencia técnica e inadecuación al tráfico al que podrían ser afectados actualmente se encuentran amarrados o en condición de amarre, generando costos absolutamente improductivos;

Que también la experiencia de la Licitación fracasada aconseja arbitrar los medios que, sin desvirtuar el mecanismo básico de ese procedimiento, permitan obtener el máximo de agilidad y seguridad evitando el efecto disuasorio que implican erogaciones elevadas destinadas a la adquisición de pliegos, constitución de garantías de oferta, adjudicación, etc.;

Que resulta necesario dotar a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S.A. de autonomía suficiente para sanear su actual situación económico-financiera y proceder a su redimensionamiento, por lo que a tales fines corresponde autorizarla para que disponga del producido de la venta de los seis (6) buques referenciados precedentemente;

Que este decreto se dicta en función de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por el art. 86 inc. 1º de la Constitución Nacional, la Ley 23.696 y sus Decretos reglamentarios;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Instrúyese a la Intervención de EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S.A. *para que, dentro del plazo de treinta (30)* días, llame a Licitación Pública Internacional a fin de proceder a la venta en efectivo, en forma conjunta, separada o escalonada, con o sin cese *de bandera, de los seis (6) buques que se individualizan* en el Anexo I del presente.

Art. 2º — El MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS será el encargado de aprobar el pliego de bases y condiciones del llamado a Licitación Pública Internacional a que alude el artículo 1º, estando facultado para fijar su precio, establecer la base por la que saldrán a la venta los buques, la necesidad y, en su caso, el monto de las garantías de ofertas y adjudicación y cuantos demás actos se estimen conducentes para captar el interés de la mayor cantidad de oferentes, debiendo a tal fin disponer el máximo de economía de costos y de celeridad en los procedimientos. Será también el encargo de aprobar la adjudicación, debiendo pronunciarse dentro del plazo de cinco (5) días de serle sometida a su consideración por la Intervención de EMPRESAS LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S.A.

Art. 3º — Instrúyase a la Intervención de EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S.A. para que el producido de la venta de los buques a que alude el artículo 1º se destine a sanear su situación financiera y en caso de existir remanente, a su redimensionamiento.

Art. 4º — Exclusivamente a los fines del presente, *déjanse sin efecto las normas de igual* o inferior jerarquía que se le opongan.

Art. 5º — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el art. 14 de la Ley 23.696.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

"RIO LIMAY"

"RIO ESQUEL"

"CORDOBA"

"LA PAMPA"

"JUJUY II"

"DR. ATILIO MALVAGNI"

SUMARIO

PERSONAL MILITAR

Decreto 810/91

Estado Mayor General del Ejército. Promoción.

Bs. As., 25/4/91

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION; lo determinado por los artículos 45 y 49 de la Ley Nro. 19.101 LEY PARA EL PERSONAL MILITAR y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 86, inciso 16, de la CONSTITUCION NACIONAL;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese el grado inmediato superior, con antigüedad al 31 de diciembre de 1989, al Teniente Coronel de Intendencia D. Hugo LOPEZ (M.I. 6.034.055).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Antonio E. González.

PERSONAL MILITAR

Decreto 813/91

Promuévese al grado inmediato superior Post-Mortem a un Oficial Jefe de la Fuerza Ejército.

Bs. As., 25/4/91

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que durante el desarrollo de las acciones llevadas a cabo con motivo de la recuperación del Regimiento de Infantería 1 "Patricios", a raíz de los sucesos ocurridos en la Fuerza Ejército del 3 de Diciembre de 1990, murió personal militar.

Que virtud de ello, el personal propuesto se halla comprendido en las disposiciones contenidas en el artículo 52 bis de la Ley Nro. 19.101 - Ley para el Personal Militar.Que esta instancia se halla facultada para dictar la medida, teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 45 de la Ley antes mencionada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévase al grado inmediato superior Post-Mortem, con fecha 3 de diciembre de 1990 al Mayor de Infantería D. Federico Alberto PEDERNERA (M.I. 10.151.426).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Antonio E. González.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 814/91

Dase por nombrado al Vocal del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno del Ejército "Córdoba".

Bs. As., 25/4/91

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que desde el 16 de setiembre de 1990 se desempeña como VOCAL DEL CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "CORDOBA" el Teniente Coronel de Ingenieros D. Eduardo SAKAMOTO (MI 5.608.815), en reemplazo del Teniente Coronel de Comunicaciones D. Carlos Alberto BAZAN (MI 7.182.427), quien ejerció esas funciones hasta el 15 de setiembre de 1990, en que finalizó el período legal para el cual fuera nombrado por Decreto Nro. 1387 del 14 de agosto de 1986.

Que corresponde regularizar administrativamente la situación planteada.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dáse por nombrado VOCAL DEL CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "CORDOBA", al Teniente Coronel de Ingenieros D. Eduardo SAKAMOTO (MI 5.608.815), por un período de ley que comenzó el 16 de setiembre de 1990 y finaliza el 15 de setiembre de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

PERSONAL MILITAR

Decreto 815/91

Estado Mayor General del Ejército. Promoción.

Bs. As., 25/4/91

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION; lo determinado por los artículos 45 y 49 de la Ley Nro. 19.101 LEY PARA EL PERSONAL MILITAR y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 86, inciso 16, de la CONSTITUCION NACIONAL;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior, con antigüedad al 31 de diciembre de 1989, al Teniente Coronel D. Federico Alberto CERUTI (M.I. 4.391.985).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Antonio E. González.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 816/91

Desígnanse Asesores.

Bs. As., 25/4/91

VISTO Y CONSIDERANDO

Que en el marco de racionalización administrativa a que se encuentra abocado el PODER EJECUTIVO NACIONAL resulta necesario proceder a la reorganización del cuerpo de asesores de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86 inciso 10 de la Constitución Nacional.
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse Asesores de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con rango y jerarquía equivalentes a Secretario de Estado, a Dn. Adalberto Andrés BARRIL (M.I. 5.071.572) y Dn. Ramón Esteban Lito LEDESMA (D.N.I. 6.085.960).

Art. 2º — Desígnanse Asesores Presidenciales, con carácter "ad-honorem" y rango y jerarquía de Secretario de Estado, a Dn. Arturo FRONDIZI (M.I. 7738), Dn. Miguel Humberto D'ALESSANDRO (D.N.I. 7.856.667), Dn. Elias SAHAD (D.N.I. 11.079.751), Dn. Carlos Pedro SPADONE (D.N.I. 4.864.107) Dn. Oscar Felipe MARVASO (M.I. 4.514.711) y Dn. Jorge Daniel VALDEZ GOYENECHE (M.I. 2.788.029).

Art. 3º — Desígnanse Asesores Presidenciales, con rango y jerarquía de Subsecretario de Estado, a Da. Lidia Catalina DOMSIC (M.I. 6.525.256), Da. Yanet Amalia BOUZON (M.I. 4.636.116), Da. Susana BRUNO (M.I. 4.483.835), Dn. Alberto Esteban CONCA (M.I. 11.793.267) y Dn. Amadeo Alí FAIAD (D.N.I. 1.678.555).

Art. 4º — Desígnanse Asesores Presidenciales, con carácter "ad-honorem", y rango y jerarquía de Subsecretario de Estado, a Da. Ilda Mabel CORFIELD (M.I. 2.731.118), Dn. Alberto DIAZ (M.I. 4.790.787) y Da. Lucía SERVIN de RODRIGUEZ (D.N.I. 1.165.445).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Julio I. Mera Figueroa.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 817/91

Desígnase Secretario del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 25/4/91

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que en razón al artículo 72 del Código de Justicia Militar, es necesario cubrir el cargo de Secretario del CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS por un Oficial Superior de la Fuerza.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase como SECRETARIO DEL CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS al señor Coronel (Art. 62) de Artillería D. Félix Rodolfo ISLA RODRIGUEZ (MI 4.756.881).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Antonio E. González.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 823/91

Acéptase la renuncia del Secretario de Medios de Comunicación.

Bs. As., 29/4/91

VISTO las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10, de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. Fernando Juan NIEMBRO (M.I. Nº 7.598.053), al cargo de Secretario de Medios de Comunicación de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Julio I. Mera Figueroa.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 824/91

Desígnase Secretario de Medios de Comunicación.

Bs. As., 29/4/91

VISTO las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10, de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Medios de Comunicación de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor D. Raúl Horacio BURZACO (M.I. Nº 5.563.929).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Julio I. Mera Figueroa.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 825/91

Declárase de Interés Nacional el "Congreso Internacional sobre la Transformación del Estado".

Bs. As., 29/4/91

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que los días 13, 14 y 16 de mayo de 1991 se celebrará en la Ciudad de Buenos Aires un "Congreso Internacional sobre la Transformación del Estado", organizado por la Asociación Argentina de Derecho Administrativo y la Universidad Nacional de la Plata (Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales).

Que, además, el citado Congreso cuenta con el auspicio de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, la Universidad Notarial Argentina y Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado.

Que la Comisión Organizadora del referido Congreso, ha solicitado se lo declare de interés nacional.

Que para tratar la problemática que encierra la transformación del Estado, han sido invitados profesores nacionales y extranjeros de reconocida idoneidad en la materia.

Que la importancia del citado evento y el especial interés del Gobierno Nacional por lograr una transformación del Estado realmente positiva, aconsejan acceder a lo solicitado.

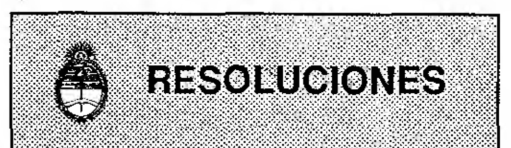
Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional la realización del "Congreso Internacional sobre la Transformación del Estado" que se celebrará en la Ciudad de Buenos Aires los días 13, 14 y 16 de mayo de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Avelino J. Porto.



Subsecretaría de Finanzas Públicas

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 33/91

Danse por cumplidas obligaciones impuestas a la firma Conarpesa Continental Armadores de Pesca Sociedad Anónima.

Bs. As., 24/4/91

VISTO el Expediente ex-S.I.C.E. número 22.972/77 corresponde 66 en el que la firma CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA SOCIEDAD ANONIMA, comprendida en el régimen del Decreto número 2332 del 9 de setiembre de 1983 a través del Decreto número 139 del 4 de febrero de 1987, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de un complejo industrial constituido por una planta en tierra y barcos elaboradores, destinados al procesamiento de pescado, y otras especies del mar, congelados o no, con localización en Puerto Madryn, Provincia del Chubut, solicita se justifiquen los incumplimientos en los que ha incurrido respecto del plan mínimo de producción anual, y

CONSIDERANDO:

Que dichos incumplimientos se han operado en los TRES (3) primeros años de explotación del proyecto.

Que el mismo contemplaba principalmente la captura de merluza, pero la aparición de

langostinos provocó la necesidad de adaptar los buques y a mejorar las instalaciones ya que necesitan un tratamiento diferente.

Que la empresa ha efectuado importantes inversiones con el propósito de incrementar el rendimiento de sus equipos, para lograr una producción con mayor valor agregado en el mercado internacional.

Que los esfuerzos realizados para mejorar el nivel de actividad, le ha permitido ocupar el primer puesto como exportadora en el sector pesquero.

Que la firma ocupa una cantidad de personal superior a los mínimos exigidos, lo que ha favorecido el desarrollo de la región.

Que a los fines de determinar el cumplimiento del plan mínimo de producción, debe establecerse una equivalencia entre los volúmenes de pescado procesado y aquellos correspondientes a los langostinos.

Que la Dirección Nacional de Pesca Marítima de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA ha opinado favorablemente respecto de establecer una equivalencia de TRES (3) kilogramos de pescado procesado por cada kilogramo de langostinos.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ha tomado la intervención prevista por el artículo 1 de la Resolución S. S. F. P. número 39 del 17 de julio de 1990.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención prevista en el artículo 7, inciso d) de la Ley 19.549.

Que, de acuerdo con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 21.608 y lo establecido por el artículo 53 del Decreto número 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto número 612 del 2 de abril de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Danse por cumplidas, con los volúmenes de producción efectivamente realizados, las obligaciones impuestas a la firma CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA SOCIEDAD ANONIMA por el Decreto número 139/87, para los TRES (3) primeros años de explotación del proyecto.

Art. 2º — Sólo a los fines del cumplimiento del plan mínimo de producción se establece la siguiente equivalencia: TRES (3) kilogramos de pescado procesado por cada kilogramo de langostinos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Tacchi.

Subsecretaría de Industria y Comercio

PRECIOS

Resolución 58/91

Amplíase el plazo de presentación exigido por la Resolución Nº 12/91.

Bs. As., 29/4/91

VISTO la Resolución M.E. Nº 71 de fecha 22 de febrero de 1991 y la Resolución S.S.I.C. Nº 32/91, y

CONSIDERANDO:

Que con el fin de facilitar el cumplimiento de la Resolución S.S.I.C. Nº 12/91 se considera conveniente ampliar el plazo de su presentación.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de mayo de 1991 el plazo de presentación de la información exigida por la Resolución S.S.I.C. Nº 12/91.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Juan Schiaretti.

Instituto Nacional de Cinematografía

CINEMATOGRAFIA

Resolución 220/91

Actualízanse los aranceles por los servicios determinados por el Decreto Nº 1655/90.

Bs. As., 15/3/91

VISTO el Decreto Nº 1655/90, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 4º del mencionado decreto corresponde la actualización de aranceles para el corriente mes de marzo.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINEMATOGRAFIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjense para el mes de marzo de 1991 los importes que figuran en el Anexo I de la presente resolución, para los servicios determinados por el Decreto Nº 1655/90.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Nación, remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.— José A. Anastasio.

ANEXO I
RESOLUCION Nº 220

SERVICIOS ARANCELADOS:		IMPORTE:
Inscripción como distribuidor de obras cinematográficas	A	146.323.-
Certificado de constancia como distribuidor	A	145.332.-
Certificado de exhibición de películas extranjeras para salas de Cine	A	2.925.797.-
Certificado de exhibición de películas extranjeras para televisión	A	1.462.898.-
Intervención y sellado de despachos de aduana por la importación o exportación de obras cinematográficas, que fuese transitorio o definitivo, por título de obra sea éste en película fílmica, cassette, cintas magnéticas y/o carretes en todos los impresos	A	877.717.-

SERVICIOS ARANCELADOS:		IMPORTE:
Intervención y sellado de despacho de aduana por importación de "colas" y/o avances promocionales de obras cinematográficas	A	292.536.-
Solicitud de evaluación de guiones y estudio de factibilidad de proyectos previo al otorgamiento del crédito	A	292.536.-
Inscripción como sala comercial	A	731.394.-
Estado de cuentas sobre deudas por préstamo	A	146.323.-
Certificado de origen o nacionalidad de producciones nacionales (sobre valor de contrato)		1 %
Certificado de titularidad	A	146.323.-
Certificado de "libre deuda" del exhibidor	A	2.925.797.-

CERTIFICADO DE ORIGEN Y EXHIBICION DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS:

a) hasta SESENTA (60) segundos para televisión y salas cinematográficas	A	3.657.192.-
b) hasta SESENTA (60) segundos para salas cinematográficas	A	2.194.293.-
c) hasta TREINTA (30) segundos para televisión y salas cinematográficas	A	1.827.660.-
d) hasta TREINTA (30) segundos para salas cinematográficas	A	1.097.147.-
e) hasta QUINCE (15) segundos para televisión y salas cinematográficas	A	1.097.147.-
f) hasta QUINCE (15) segundos para salas cinematográficas	A	731.394.-

CERTIFICADO DE ORIGEN Y EXHIBICION DE PELICULAS DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE A SU TELEVISACION REALIZADAS SOBRE SOPORTE MAGNETICO:

a) hasta SESENTA (60) segundos	A	1.097.147.-
b) hasta TREINTA (30) segundos	A	731.394.-

SERVICIOS ARANCELADOS:		IMPORTE:
Calificación de salas	A	219.429.-
Totales generales de exhibición por zona	A	1.462.899.-
Totales generales de exhibición por zona base extranjera	A	1.462.899.-
Totales generales de exhibición por zona base nacional	A	1.462.899.-
Ránking de películas	A	1.462.899.-
Seguimiento de películas		1 % (Sobre lo recaudado)
Recaudación y espectadores por sala (anual)	A	1.462.899.-
Recaudación y espectadores por zona	A	1.462.899.-
Ránking zonal de salas	A	1.462.899.-
Ránking total de salas	A	1.462.899.-

Ministerio del Interior

CIRCUITOS ELECTORALES

Resolución 226/91

Modifícase el distrito electoral de San Luis.

Bs. As., 2/4/91

VISTO el expediente Nº 321.965/1991 del registro del Ministerio del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que por ley Nº 4829 de la provincia de San Luis se crea la municipalidad, que por decreto Nº 1720/90, se denomina "JUANA KOSLAY".

Que en virtud de los límites demarcados por dicha ley para dicho municipio, corresponde modificar los circuitos de la sección electoral Capital, del distrito electoral de San Luis.

Que el Juez Federal con competencia Electoral de la provincia de San Luis en concordancia con la creación del municipio de Juana Koslay, solicita la anulación de los circuitos nros. 2 "SAN ROQUE" y 3 "EL CHORRILLO", ambos de la sección Capital, los que serán absorbidos por el nuevo circuito de Juana Koslay.

Que habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por los incisos 1ro. y 2do. del artículo 40 de la ley Nº 19.945 y sus modificaciones, y en uso de las facultades acordadas por dicho artículo corresponde aprobar el mencionado proyecto.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése de baja a los circuitos nros. 2 "SAN ROQUE" y 3 "EL CHORRILLO" ambos de la sección electoral Capital, del distrito electoral de San Luis.

Art. 2º — Apruébanse los límites y la constitución del circuito Juana Koslay de la sección electoral Capital, del distrito electoral de San Luis que a continuación se indican:

CIRCUITO Nº 2 JUANA KOSLAY

Límites: **Este**: Línea ideal que va desde el punto cercano al puente de ruta provincial nro. 20 sobre el arroyo "El Durazno" punto de coordenadas Gauss Kruger 6.320.000 y 3.484.000 hasta el punto de coordenadas Gauss Kruger 6.312.000 y 3.484.000 ubicado al sur de la ruta nacional nro. 7 y de la estación Dónovan del ferrocarril General San Martín.

Sur: Mediante recta ideal de dirección Este-Oeste que va desde el punto de coordenadas Gauss Kruger 6.312.000 y 3.484.000, hasta el punto de coordenadas Gauss Kruger 6.312.000 y 3.473.280.

Oeste: Mediante línea ideal que va desde el punto Gauss Kruger 6.312.000 y 3.473.280, al punto de coordenadas Gauss Kruger 6.314.600 y 3.473.280, desde donde comienza la línea de las altas cumbres de la sierra de San Luis que es el límite actual de los partidos de la Capital y El Chorrillo, y siguiendo por ella hasta el punto de coordenadas Gauss Kruger 6.323.000 y 3.476.500.

Norte: Desde el último punto mencionado, mediante línea ideal en dirección Oeste-Este hasta el arroyo que corre por la "Quebrada de los Cóndores" y desde allí, siguiendo la línea divisoria de aguas sobre las sierras que por el norte miran a la localidad de "El Potrero de los Funes", y por el sur miran a la localidad de "Las Chacras" hasta dar con el Cerro Blanco. Desde allí hacia el sur por el límite oriental de la mensura del campo fiscal mencionado en ley 2163 y decreto nro. 616-H. 51, hasta un punto de intersección con la línea de máxima del dique "Cruz de Piedra" (al oeste de la desembocadura del río Volcán); y desde allí hacia el este mediante línea ideal hasta el punto inicial de coordenadas Gauss Kruger 6.320.000 y 3.484.000.

El mismo estará integrado por los siguientes parajes: Cruz de Piedra, Aguada de Pueyrredón, Casa de Piedra, Corral de Barrancas, Cuchi Corral, Daniel Donován, Esquina del Gato, Las

Chacras de San Martín, Estancia La Elvira, Finca Anahi, Las Chacras, Los Puquios, Los Socabones, Parque Daract, Quebrada de los Cóndores, Ruta Provincial nro. 46, y Ruta Nacional nro. 7.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Julio I. Mera Figueroa.

Ministerio del Interior

CIRCUITOS ELECTORALES

Resolución 227/91

Modificase el distrito electoral de La Pampa

Bs. As., 2/4/91

VISTO el expediente Nº 322.018/1991 del registro del Ministerio del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que por ley Nº 1101 de la provincia de La Pampa se crea el ejido municipal LIMAY MAHUIDA.

Que en virtud de los límites demarcados por dicha ley para dicho ejido municipal, corresponde modificar los circuitos de la sección electoral de Limay Mahuida, del distrito electoral de La Pampa.

Que el Juez Federal con competencia Electoral de la provincia de La Pampa solicita, en virtud de la creación del ejido municipal de LIMAY MAHUIDA, la unificación de la circuitos electorales correspondientes a elecciones nacionales y provinciales.

Que habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por los incisos 1ro. y 2do. del artículo 40 de la ley Nº 19.945 y sus modificaciones, y en uso de las facultades acordadas por dicho artículo corresponde aprobar el mencionado proyecto.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificase la cantidad de circuitos de la sección electoral LIMAY MAHUIDA, del distrito electoral de La Pampa, en dos (2) en vez de tres (3), con la anulación del circuito nro. 52 "ARBOL DE LA ESPERANZA", con lo cual dicha sección electoral queda conformada por los circuitos nros. 53 "LA REFORMA", y 54 "LIMAY MAHUIDA".

Art. 2º — Apruébanse la constitución y límites que a continuación se indican de los circuitos nros. 53 La Reforma y 54 Limay Mahuida:

CIRCUITO Nº 53 LA REFORMA

Límites: **Norte:** Con el circuito nro. 54 "LIMAY MAHUIDA";
Este: Con la sección catastral XIV;
Sur: Con la sección catastral XX;
Oeste: Con la sección catastral XXIV.

El mismo estará conformado por los lotes: 16, 17, 24 y 25 de la fracción B; por los lotes: 4 al 25 ambos incluidos de la fracción C; por los lotes 16 al 25 ambos incluidos de la fracción D.

CIRCUITO Nº 54 LIMAY MAHUIDA

Límites: **Norte:** Con la sección catastral XVIII;
Este: Con la sección catastral XIV;
Sur: Con el circuito nro. 53 "LA REFORMA";
Oeste: Con la sección catastal XXIV.

El mismo estará conformado por los lotes 1 al 25 ambos incluidos de la fracción A; por los lotes 1 al 15 ambos incluidos, y 18 al 23 ambos incluidos de la fracción B; por los lotes 1 al 3 ambos incluidos de la fracción C; por los lotes 1 al 15 ambos incluidos de la fracción D.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio I. Mera Figueroa.

Ministerio del Interior

CIRCUITOS ELECTORALES

Resolución 228/91

Modificase el distrito electoral de Santiago del Estero.

Bs. As., 2/4/91

VISTO el expediente Nº 295.973/1987 del registro del Ministerio del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que el Juzgado Federal con competencia electoral de la provincia de Santiago del Estero, solicita la aprobación del proyecto de subdivisión del circuito electoral nro. 72 PAMPA DE LOS GUANACOS, de la sección electoral Copo.

Que habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por los incisos 1ro. y 2do. del artículo 40 de la Ley nro. 19.945, corresponde aprobar el mencionado proyecto de subdivisión en uso de las facultades acordadas por el artículo precedentemente citado.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la subdivisión del circuito electoral nro. 72 PAMPA DE LOS GUANACOS, de la sección electoral Copo del distrito electoral Santiago del Estero, en los circuitos electorales nro. 72 PAMPA DE LOS GUANACOS y 72-A LOS PIRPINTOS.

Art. 2º — Los límites de ambos circuitos son los que a continuación se indican:

SECCION ELECTORAL COPO

CIRCUITO NRO. 72 PAMPA DE LOS GUANACOS

Límites:
Norte: Con la provincia de Chaco;
Este: Con la provincia de Chaco;
Sur: Con el circuito 72-A "LOS PIRPINTOS" y la sección electoral Alberdi;
Oeste: Con el Circuito nro. 71 "MONTE QUEMADO", y circuito nro. 72-A "LOS PIRPINTOS".

CIRCUITO NRO. 72-A LOS PIRPINTOS

Límites:
Norte: Con reserva fiscal del circuito nro. 71 "MONTE QUEMADO", con el lote 4 (propiedad de Alberto Julián), y lotes 5 y 6 (propiedad de José Valcaneza), los tres lotes del circuito nro 72 "PAMPA DE LOS GUANACOS";
Este: Con el circuito nro. 72 "PAMPA DE LOS GUANACOS";
Sur: Con la sección electoral Alberdi;
Oeste: Con el desierto lote de propiedad de Ismael Abdala del circuito electoral nro. 71 "MONTE QUEMADO".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio I. Mera Figueroa.

Instituto Nacional de Cinematografía

CINEMATOGRAFIA

Resolución 234/91

Actualízanse montos de multas previstas en el Decreto Nº 828/84.

Bs. As., 20/3/91

VISTO el artículo 1 de la Ley 23.076, reglamentada por los Decretos Nros. 828/84, 3899/84 y 737/90, y

CONSIDERANDO:

Que por las aludidas normas se establecen sanciones para sus infractores, disponiéndose en las mismas la actualización de los montos de las multas, por períodos trimestralmente, sobre la base del aumento registrado en el Indice de Precios al Por Mayor Nivel General publicado oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Que por aplicación de la norma anunciada corresponde actualizar los aranceles vigentes para el período Abril-Junio de 1991.

Que el coeficiente de actualización es el que resulta de dividir el del mes de febrero de 1991 (2.003.030.686,6) por el del mes de noviembre de 1990 (1.320.860.396,8) resultando el coeficiente de actualización 1.52.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINEMATOGRAFIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Actualizar el monto previsto como multa en el inciso 1 del artículo 15 del Decreto 828/84 modificada por el Decreto 3899/84 con un monto de AUSTRALES DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (A 19.369.655).

Art. 2º — Actualizar el monto previsto como multa en el inciso 2 del artículo 15 del Decreto 828/84 modificada por el Decreto 3899/84 con un monto de AUSTRALES TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO (A 32.282.088).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a la Dirección de Fiscalización, Producción e Intercambio y Administración remítase a la Dirección del Registro Oficial para su publicación y archívese.— José A. Anastasio.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 540/91

Modificación de la Resolución Nº 955/90 que reglamentó el régimen de exportación de vehículos antiguos y su valoración aduanera.

Bs. As., 24/4/91

VISTO el expediente EAAA Nº 402.466/91, referido a la Resolución Nº 955/90 (RGVATNV) (B.A.N.A. Nº 93/90) que reglamentó el régimen de exportación de vehículos antiguos y su valoración aduanera; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar la norma que rige la materia, para la exportación temporaria de los automotores antiguos o clásicos (vehículos terrestres con anterioridad a 1960), cuando ésta se realiza con fines exclusivamente turísticos.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el art. 23, inc. i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo I "A" de la presente, que reemplaza al Anexo I de la Resolución Nº 955/90.

Art. 2º — Derogar el Anexo I de la Resolución Nº 955/90.

Art. 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Subsecretaría de Finanzas Públicas. Cumplido, archívese.— Juan C. Martínez.

ANEXO I

NORMAS PARA LA TRAMITACION DE SOLICITUDES DE EXPORTACION DE AUTOMOTORES ANTIGUOS Y DE ESPECIAL INTERES Y MOTOCICLOS Y VELOCIPEDOS

1. DOCUMENTACION A PRESENTAR

1.1 Exportación definitiva.

1.1.1. Permiso de Embarque (OM 700 "A").

1.1.2. Factura de venta al exterior.

1.1.3. Fotografías técnicas del vehículo, de frente y perfil.

1.1.4. Estado de partes y piezas (OM 1308 A).

1.1.5. Constancia de su inscripción en los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley Nº 6582/58, y Ley 14.467 T.O. 1973.

1.1.6. En el caso de no poseer la constancia aludida precedentemente, en razón de la antigüedad del vehículo u otra circunstancia, se exigirá una certificación que acredite la misma, emitida por el Departamento Normativo de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, quien se expedirá en cada caso en particular.

1.1.7. Factura de compra de acuerdo a normas vigentes que acrediten la propiedad de la unidad. En caso de no existir factura deberá presentarse recibo de compra-venta con la firma del vendedor certificada ante Escribano Público Nacional o cualquier otra documentación que acredite debidamente la propiedad de la unidad.

1.2. Exportación temporaria.

1.2.1. Permiso de exportación temporaria (OM 1280).

1.2.2. Comprobante de certificado de flete.

1.2.3. Idem punto 1.1.3.

1.2.4. Idem punto 1.1.4.

1.2.5. Idem punto 1.1.5.

1.2.6. Idem punto 1.1.6.

1.2.7. Idem punto 1.1.7.

2. TRAMITE DE LA DOCUMENTACION

2.1. Una vez recepcionado por la División Exportación el Permiso de Embarque o Salida Temporaria y el Formulario OM 1398 "A", girará a la División Verificación o su similar, para que produzca un informe fundado respetando la diagramación de dicho formulario.

2.2. La Sección Equipos Técnicos o su equivalente analizará y ponderará cada operación, en base a los antecedentes propios, de revistas especializadas (Old Car Guide o Inter-Classi, etc.) o con el asesoramiento de entidades especializadas en cuanto al valor de cada unidad.

2.3. Cuando el valor de la unidad no ofrezca dudas, ya se trate de exportación definitiva o temporaria, se autorizará la destinación. A tal fin se dejará asentado debidamente en forma detallada en el cuerpo del Permiso de Embarque o en Anexo especial adjunto a él, los respectivos antecedentes tenidos en cuenta para su aprobación.

2.4. De autorizarse la destinación, las áreas operativas retendrán el título del automotor y lo remitirán al Registro correspondiente, mediante los recaudos de rigor.

2.5. En caso que subsistan dudas referente al valor documentado, se remitirá todo lo actuado con las constancias técnicas correspondientes para su ponderación al Departamento Técnica de Nomenclatura y Valor — División Valoración — quien emitirá opinión en materia de su competencia.

3. PARTES Y PIEZAS

3.1. Las áreas operativas intervinientes tendrán especial cuidado en el trámite y control de las destinaciones de exportación definitivas o temporarias de partes y piezas de los bienes mencionados en el artículo 1º) y 2º) de la presente Resolución, adoptando las precauciones necesarias en la fijación de los respectivos valores, recurriendo, en caso de duda, en consulta a la División Valoración dependiente del Departamento Técnica de Nomenclatura y Valor.

4. DISPOSICIONES ESPECIALES

4.1. Exportación temporaria con fines de turismo.

4.1.1. Cuando la exportación se realice con fines turísticos será de aplicación la normativa establecida en las Resoluciones Nros. 3373/80, 308/84, 1908/88 y 642/89 y 127/86.

4.1.2. En este supuesto el documentante no podrá convertir en exportación para consumo el vehículo autorizado con cargo a la documentación que exigen las resoluciones mencionadas en 4.1.1.

4.1.3. En el caso de no retorno en el plazo otorgado, el vehículo será valorado al más alto

precio internacional a fin de aplicarle los tributos, multas y sanciones que circunstancialmente correspondieran.

4.1.4. A los fines del cumplimiento de las condiciones impuestas en los puntos precedentes, el control del retorno del vehículo tiene carácter obligatorio.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 547/91

Actualízanse las retribuciones por Servicios Extraordinarios de Habilitación.

Bs. As., 26/4/91

VISTO el artículo 774 del Código Aduanero, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde actualizar las retribuciones para Servicios Extraordinarios, de acuerdo a lo normado por el artículo 78 de la Ley Nro. 23.760, reglamentado por el Decreto Nro. 739/90 y Resolución de esta Administración Nacional Nro. 952/90, y el incremento salarial acordado por DNRT Nro. 3129/91.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar a partir del 1 de Mayo de 1991 las escalas de retribuciones contenidas en los ANEXOS I, II, III, y IV que forman parte integrante de la presente, por las prestaciones que en carácter de Servicios Extraordinarios de Habilitación, realice el personal de esta Administración Nacional en jurisdicción de las distintas dependencias señaladas en los referidos Anexos.

Art. 2º — Derogar la Resolución Nro. 3244/90.

Art. 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de la Administración Nacional de Aduanas. Por el Departamento Contabilidad y Finanzas, hágase saber a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación. Cumplido, archívese.— Juan C. Martínez.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 551/91

Apruébanse modificaciones a los Listados de Resoluciones Aduaneras en Vigencia por Indice Temático y Numérico.

Bs. As., 26/4/91

VISTO la Resolución Nro. 600/89 (BANA 62/89), y

CONSIDERANDO:

Que en su ANEXO III se establecen las normas para la confección y mantenimiento de los Listados de Resoluciones Aduaneras en vigencia.

Que como consecuencia de lo indicado, corresponde en esta oportunidad proceder a su actualización.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las modificaciones a los "Listados de Resoluciones Aduaneras en Vigencia por Indice Temático", reemplazando las páginas 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 12, 17, 18, 20, 21, 26, 27 al 43 del mismo, y "Numérico de Resoluciones en Vigencia", actualizados al día 09 de abril de 1991, que se adjunta a la presente y reemplazan los aprobados por el ANEXO VII de la Resolución 020/91.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese a la Subsecretaría de Finanzas Públicas. Tomen conocimiento los Departamentos Técnica de Importación y Exportación y Procesamiento de la Información. Publíquese en el Boletín de esta Repartición y sin Anexos en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.— Juan C. Martínez.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución 15/91

Norma para determinadas entidades que pretendieran implementar planes de capitalización y ahorro para fines determinados en moneda extranjera.

Bs. As., 2/5/91

VISTO: El dictado de la Ley 23.928 y su decreto reglamentario 529/91, y

CONSIDERANDO:

Que el esquema jurídico-económico que resulta de dicha normativa comporta modificación del art. 93 de la Ley 11.672 (ref. por art. 40 Ley 23.970), posibilitando operatorias de capitalización y ahorro para fines determinados en las cuales las cuotas de ahorro y amortización y otras obligaciones de contenido económico de los adherentes a las mismas, al igual que los valores móviles a cuya adjudicación ellos tengan derecho, sean expresados en moneda extranjera.

Que consecuentemente resulta conveniente explicitar la circunstancia de factibilidad legal enunciada, teniéndose en cuenta que las operaciones referidas en el considerando precedente sólo pueden ser practicadas de acuerdo a planes previamente aprobados por este Organismo.

Por ello, lo que surge de la normativa legal citada y lo dispuesto por el art. 9 inc. f) de la Ley 22.315;

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las entidades comprendidas en las disposiciones del art. 9 de la Ley 22.315, art. 93 de la Ley 11.672 (ref. por art. 40 Ley 23.870), dec. 142277/43 (ref. por dec. 34/86) y dec. 2258/90 que pretendieren implementar planes de capitalización y ahorro para fines determinados en moneda extranjera deberán someter a la previa aprobación de este Organismo los planes, contratos y bases técnicas de acuerdo a los cuales pretendieren llevar a cabo las operaciones respectivas.

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase al Departamento Control Federal

Subsecretaría de Industria y Comercio

IMPORTACIONES

Resolución 73/91

Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de importación de jeringas descartables.

Bs. As., 29/4/91

VISTO el expediente Nº 35.496/89 del registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 del expediente citado en VISTO, se formuló denuncia de dumping en operaciones de importación de jeringas descartables, provenientes de la REPUBLICA DE COLOMBIA.

Que la investigación realizada se podría presumir que el valor FOB de exportación podría resultar inferior al precio de venta en el mercado interno del origen denunciado, lo que configuraría la situación de dumping descripta en el artículo 688 de la Ley 22.415.

Que del análisis de los certificados de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación, se ha podido comprobar un incremento significativo de las solicitudes, lo cual representa una amenaza de perjuicio a la actividad productiva local.

Que por otra parte podría demostrarse que el precio nacionalizado del producto denunciado procedente de la REPUBLICA DE COLOMBIA sería, inferior en más de un QUINCE POR CIENTO (15 %) al precio promedio correspondiente a los últimos DIECIOCHO (18) meses del producto fabricado localmente de acuerdo a las pautas establecidas en el inc. a) del artículo 717 de la Ley 22.415.

Que de verificarse la situación precedentemente descripta podría presumirse la existencia de un perjuicio a la actividad local.

Que por consiguiente se encuentran reunidos los elementos exigidos por el artículo 708 de la Ley 22.415 para proceder a la apertura de la investigación.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y COMERCIO ha tomado la debida intervención, opinando que la medida es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 722 de la Ley 22.415 y por las Resoluciones M.E. Nº 372 del 16 de noviembre de 1989 y 146 del 16 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de importación de jeringas descartables, provenientes de la REPUBLICA DE COLOMBIA, que actualmente se despachan a plaza por la posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación 90.17.03.01.20.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Juan Schiaretti.

Subsecretaría de Industria y Comercio

COMBUSTIBLES

Resolución 74/91

Norma a la que se ajustarán, quienes comercialicen directamente al público combustibles líquidos.

Bs. As., 29/4/91

VISTO el Expediente Nº 306.314/91 del registro de esta SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, la Ley 22.802 y lo aconsejado por la DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la liberación de precios de los combustibles líquidos introduce en el mercado la competencia entre los distintos oferentes de los mismos.

Que es necesario asegurar a los consumidores una correcta información sobre el precio de los mismos, antes de ingresar a los lugares de expendio.

Que ello contribuirá también a evitar inconvenientes para los expendedores y dará una mayor transparencia al mercado.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde hacer uso de las atribuciones conferidas por el inciso i) del Artículo 12º de la Ley 22.802, el Decreto Nº 479/90 y la Resolución M.E. Nº 146/90.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Quienes comercialicen directamente al público combustibles líquidos deberán exhibir a los consumidores el precio de los mismos en forma destacada, y visible desde la *calzada de acceso al lugar de expendio.*

Art. 2º — Los precios deberán indicarse por litro de combustible, en la moneda de curso legal en la REPUBLICA ARGENTINA y corresponder a las ventas de contado.

Art. 3º — Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas conforme a las previsiones de la Ley 22.802.

Art. 4º — La presente Resolución entrará en vigencia a los DIEZ (10) días de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Juan Schiaretti.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
NOTA ANCC Nº 46/91
EDICTO Nº 46/91

Bs. As., 18/4/91

Se cita a OSCAR OMAR JUAREZ DORADO Y WALTER GOMEZ TECHERA para que dentro de los diez días hábiles comparezcan en el sumario Nº 601.442 del año 1988 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C. A.), bajo apercibimiento art. 1004. Fdo.: Dra. Rosa Nélida García 2do. Jefe Dpto. Contencioso Capital, Secretaría nº 2, Defensa 465, Capital Federal. QUEDAN UDS. NOTIFICADOS.

e. 6/5 Nº 1160 v. 6/5/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
NOTA ANCC Nº 45/91
EDICTO Nº 45/91

Bs. As., 18/4/91

Se cita a MAJID JAMALI BAHRI Y HASSAN DARBAN para que dentro de los diez días hábiles comparezcan en el sumario Nº 601.390/87 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 947 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilios dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C. A.), bajo apercibimiento art. 1004. Fdo.: Dra. Matilde O. Blufstein Jefe Dpto. Contencioso Capital, Secretaría nº 2, Defensa 465, Capital Federal. QUEDAN UDS. NOTIFICADOS.

e. 6/5 Nº 1161 v. 6/5/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
NOTA ANCC Nº 44/91
EDICTO Nº 44/91

Bs. As., 18/4/91

Se cita a VLADIMIR EFIMOV, VALERIY MOSKALENKO Y PYTOR SKRIPKA para que dentro de los diez días hábiles comparezcan en el sumario Nº 600.331/90 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 947 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C. A.), bajo apercibimiento art. 1004. Fdo.: Dra. Rosa Nélida García 2do. Jefe Departamento Contencioso Capital, Secretaría nº 2, Defensa 465, Capital Federal. QUEDAN UDS. NOTIFICADOS.

e. 6/5 Nº 1162 v. 6/5/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
NOTA ANCC Nº 43/91
EDICTO Nº 43/91

Bs. As., 18/4/91

Se cita a GUILLERMO RAUL QUIROGA para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.242/89 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C. A.), bajo apercibimiento art. 1004. Fdo.: Dra. Rosa Nélida García 2do. Jefe Dpto. Contencioso Capital, Secretaría nº 2, Defensa 465, Capital Federal. QUEDA UD. NOTIFICADO.

e. 6/5 Nº 1163 v. 6/5/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
NOTA ANCC Nº 40/91
EDICTO Nº 40/91

Bs. As., 17/4/91

Se cita a NELIDA ESTER CALOGERO para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.378/89 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C. A.), bajo apercibimiento art. 1004. Fdo.: Dra. Rosa Nélida García 2do. Jefe Dpto. Contencioso Capital, Secretaría nº 2, Defensa 465, Capital Federal. QUEDA UD. NOTIFICADO.

e. 6/5 Nº 1164 v. 6/5/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
NOTA ANCC Nº 39/91
EDICTO Nº 39/91

Bs. As., 15/4/91

Se cita a ELIAS SERGIO TOBAS para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.904/88 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 985 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C. A.), bajo apercibimiento art. 1004. Fdo.: Dra. Matilde O. Blufstein, Jefe Dpto. Contencioso Capital, Secretaría nº 2, Defensa 465, Capital Federal. QUEDA UD. NOTIFICADO. Horario de atención 12,30 a 16,30 hs.

e. 6/5 Nº 1165 v. 6/5/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
EDICTO Nº 38/91

Bs. As., 15/4/91

Se cita a MIZANA KAMIYAMA para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.365/88 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 985 del C. A. y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio de la Aduana (art. 1001 del C. A.), bajo apercibimiento art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/32 C. A.) ₳ 2.349.563. Fdo.: Dra. ROSA NELIDA GARCIA 2ª Jefe Dpto. Contencioso Capital, Secretaría nº 2, Defensa 465, Capital.

e. 6/5 Nº 1166 v. 6/5/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
NOTA ANCC Nº 37/91
EDICTO Nº 37/91

Bs. As., 15/4/91

Se cita a JULIO ALBERTO FERREYRA para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.144/88 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 985 y 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C. A.), bajo apercibimiento art. 1004. Fdo.: Dra. Matilde O. Blufstein, Jefe Dpto. Contencioso Capital, Secretaría nº 2, Defensa 465, Capital Federal. QUEDA UD. NOTIFICADO.

e. 6/5 Nº 1167 v. 6/5/91

ADUANA DE COLON (E. R.)

Para conocimiento de/l los ciudadano/s: Haydee Susana MARCHIONNI - DNI Nº 11.572.513, Juana CALUSTRO - CI. Nº 7.852.031, Máxima GIMENEZ - Sin doc. de Identidad - Nicasia IBAÑEZ - CI. NRO. 10.549.127, Delfina Ibarra VEDIA - CI. Nº 9.388.562, Juan Carlos VEGLIO - DNI. Nº 4.798.594, y Andrés Daniel HERRERA - DNI. Nro. 14.102.139, se les hace saber que la Sección Vistas procederá a cumplimentar la Verificación, Clasificación y Valoración de la/s mercadería/s involucrada/s en expedientes EA. 13 Nros.: 663, 721, 724, 726, 795, 728 y 895/90.-, en los términos del Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero - Ley 22.415. Dicho acto, se realizará el día 17 de mayo de 1991 (horario de 7,00 a 12,00 hs.) en la sede de esta Aduana, calle Alejo Peyret nº 114 - COLON (E. RIOS). En caso de no asistir al mismo, se procederá al Aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamo del que establezca el Vista, sin su presencia (art. 242 del Código Aduanero). POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. Fdo. Raúl Orlando LAVINI. Administrador Aduana de Colón (E. R.).

e. 6/5 Nº 1168 v. 6/5/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
41/91	30-57798253-4		INDUCLOR SOC. MIXTA

TOTAL CONSTANCIAS: 1

e. 6/5 Nº 1169 v. 6/5/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
060/91	30-53888062-7		DROGUERIA DEL SUD S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: una (1)

e. 6/5 Nº 1170 v. 6/5/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES

CODIGO: 027

Nº de Certificado	Nº de C.U.I.T.	Nº de Inscripción	Contribuyente Peticionante
05/027/91	30-50111112-7	- - - - -	JUAN MINETTI S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS: (1) Una.

e. 6/5 Nº 1171 v. 6/5/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
072-020/91	30-50474453-8	SEVEL ARGENTINA S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 6/5 Nº 1172 v. 6/5/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
056-020/91	30-50054804-1	PEÑAFLOR S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: (1) uno.

e. 6/5 Nº 1173 v. 6/5/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
58-020/91	30-57798260-7	PETROPOL Sociedad Mixta

TOTAL CONSTANCIAS: 1

e. 6/5 Nº 1174 v. 6/5/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: Agencia San Juan

CODIGO: 771

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	PORCENTAJE DE LIBERACION
27-771-90	30-61252781-0	PRECISION PLASTICA SAN JUAN S. A.	95 %
28-771-90	30-60823449-3	A.M.P. SAN JUAN S. A.	95 %
29-771-90	30-60823845-6	V.P.A. SAN JUAN S. A.	90 %
1-771-91	30-61257427-4	TEXAL S. A.	100 % hasta 30/09/91 95 % hasta 28/02/92
2-771-91	30-62811884-8	E.A.M. S. A.	100 %
3-771-91	30-61859821-3	TERMOTEX S. A.	100 %
4-771-91	33-54760358-9	SCOP S. A.	95 % hasta 30/08/91 90 % hasta 31/01/92

Total de Constancias: siete (7).

e. 6/5 Nº 1175 v. 6/5/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Juan Fernando BARRON SASTRE; alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. — 24 de Abril de 1991.– Fdo. Carlos Alberto PORTO. — Jefe (int.) División Beneficios

e. 6/5 Nº 1176 v. 8/5/91

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

JUNTA NACIONAL DE GRANOS, notifica a la firma HEKA S. A., que en el expediente Nº 1183/89 se ha dictado la resolución "JNG" Nº 35.785, que lleva fecha 26 de febrero de 1991, la cual dispone lo siguiente:

"ARTICULO 1º — Imponer a la firma HEKA S. A., inscripción Nº 109.620, con domicilio en la localidad de Marcos Juárez, provincia de Córdoba, un multa equivalente al valor de TRES (3) toneladas de trigo pan a la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al día anterior a la fecha de la presente, cuyo importe, que deberá hacerse efectivo en el domicilio de la Junta Nacional de Granos, sito en la Avda. Paseo Colón 367, Capital Federal, asciende a UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA MIL AUSTRALES (₳ 1.890.000.-)."

"ARTICULO 2º — Se establece en cuanto a la multa fijada en el artículo precedente de esta Resolución que la misma se deberá hacer efectiva en el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente."

"ARTICULO 3º — En caso de que la infractora no abonara la multa aplicada en el artículo *primero, autorízase a la Gerencia Jurídica, para que proceda a iniciar y substanciar las acciones* extrajudiciales y/o judiciales que correspondan". — José Antonio Amar - Secretario General - Paseo Colón 367 - Capital Federal - Publíquese por TRES (3) días - Buenos Aires, 25 de abril de 1991.
Dr. José Antonio Omar, Secretario General.

e. 6/5 Nº 1177 v. 8/5/91

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO.: 3733/90. EMPRESA: TTES. DON ABEL S. A.

DOMICILIO: HERRERA 4161 (3300) POSADAS - MISIONES

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES

ITINERARIO: DESDE PUNTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA HASTA EL LIMITE INTERNACIONAL CON DESTINO A PUNTOS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL UTILIZANDO LOS PASOS INTERNACIONALES: PTO. IGUAZU - PTO. MEIRA, B. DE IRIGOYEN-D. CERQUEIRA, ALBA POSSE-PTO. MAVA, PANAMBI-VERA CRUZ, P. DE LA BARCA-PTO. XAVIER, PTO. HORMIGUERO-SAO BORJA, PASO DE LOS LIBRES-URUGUAIANA Y VICEVERSA.

SERVICIO A ESTABLECER

GUSTAVO A. VILLA, Director Nacional de Transporte Automotor.

e. 6/5 Nº 52.824 v. 6/5/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. Nota D.A.T. Nº 7/91

Bs. As., 29/4/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla - Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso, Capital Federal.

ABDALALIAN, Juan

CABALLERO, Julio Ricardo

MORENO, Carlos Irene

PANIAGUA, Juan Pablo

RIVERO, Carlos Roberto

CAPELL, Manuel

HUICHAHUALA, Andrés

CELLI HECTOR, Manuel

HENRIQUEZ, Antonio

e. 6/5 Nº 1180 v. 20/5/91

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 382

Bs. As., 29/4/91

VISTO la Resolución Nº 378/91, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se aprueba la nueva variante de PRODE denominada PRODE PRIMER TIEMPO.

Que a tal efecto corresponde determinar el valor de comercialización de la jugada única para esta modalidad.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por Resolución Nº 1775/81,

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del concurso Nº 912 a realizarse el 11 y 12 de mayo próximo, establécese el precio de la jugada única de PRODE DE PRIMER TIEMPO para los concursos semanales comunes en VEINTE MIL AUSTRALES (₳ 20.000.-) correspondiendo de dicha suma QUINCE MIL AUSTRALES (₳ 15.000.-) al concepto "jugada" y el remanente de CINCO MIL AUSTRALES (₳ 5.000.-) al rubro "arancel"; y CUARENTA MIL AUSTRALES (₳ 40.000.-) para los mensuales extraordinarios, correspondiendo de dicha suma TREINTA MIL AUSTRALES (₳ 30.000.-) al concepto "jugada" y el remanente de DIEZ MIL AUSTRALES (₳ 10.000.-) al rubro "arancel".

Art. 2º — Pase a la SECRETARIA GENERAL (Despacho) para su inserción en Orden del Día, publicación en el Boletín Oficial y demás efectos pertinentes. Cumplido, gírese a la GERENCIA DE JUEGO (Subgerencia de PRODE) para que se efectúen las comunicaciones pertinentes. — LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.

e. 6/5 Nº 1178 v. 8/5/91

LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 389/91

Bs. As., 29/4/91

VISTO la Disposición Nº 2831/90, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 378/91 se aprueba la nueva variante del Juego de Pronósticos Deportivos PRODE denominada PRODE DE PRIMER TIEMPO.

Que la participación en el PRODE DE PRIMER TIEMPO conlleva la obligatoriedad de realizar jugada al PRODE tradicional o PRODE DE TIEMPO COMPLETO.

Que a tal efecto fue necesario implementar un nuevo soporte de captación de apuestas a tal fin denominado tarjeta combinada.

Que dicha tarjeta combinada en razón de registrar DOS (2) apuestas insume el valor correspondiente a las mismas.

Que la experiencia recogida hace aconsejable ante esta nueva variante, modificar el artículo 1º de la Disposición precitada en lo referente a los concursos extraordinarios.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por Resolución Nº 1775/81,

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del concurso de PRODE Nº 912 a realizarse el 11 y 12 de mayo próximo, modifícase el artículo 1º de la Disposición Nº 2831 del 29 de setiembre de 1989, el que quedará redactado de la siguiente forma: "A partir del concurso de PRODE Nº 912 a realizarse el 11 y 12 de mayo próximo, el valor de las jugadas únicas comunes de los concursos inmediatos siguientes a los que se anuncien el pozo vacante, se incrementarán en un ciento por ciento (100%) del precio establecido oportunamente para la variante de que se trate e impresos en los volantes emitidos por la Repartición.

Quedan expresamente excluidos de este artículo los concursos extraordinarios, los que sólo incrementarán el precio establecido cuando por razones de oportunidad y conveniencia, Lotería Nacional S. E. así lo disponga, realizando la más amplia difusión de tal incremento y en aquellos casos que en el concurso inmediato anterior se hubiere producido en las diferentes variantes pozos desiertos.

Art. 2º — Por Secretaría General, protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial y por la Gerencia de Juego (Subgerencia de PRODE) háganse las comunicaciones pertinentes. — LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.

e. 6/5 Nº 1179 v. 8/5/91

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE HACIENDA

ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL ESTADO VENDE SUS INMUEBLES INNECESARIOS

SUBASTA DE INMUEBLES CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

12 COCHERAS Y 5 OFICINAS CON COCHERAS EN EL MICROCENTRO FRACCION DE TERRENO CON DEMOLICION EN LA ZONA DE CONSTITUCION (Desocupados)

OFICINAS Y COCHERAS

Ubicación: Suipacha 68/72/76 entre Rivadavia y Bartolomé Mitre, Cap. Fed.

U.F. 172 - 7º Piso (Oficina) - Sup. 295,88 m². con dos cocheras en el 1º S. S. (U. F. 139 y 141).

BASE DE VENTA: ₳ 895.000.000.-

U.F. 173 - 7º Piso (Oficina) - Sup. 155,94 m². con una cochera en el 2º S. S. (U. F. 105).

BASE DE VENTA: ₳ 445.000.000.-

U.F. 174 - 8º Piso (Oficina) - Sup. 291,94 m². con dos cocheras en el 1º S. S. (U.F. 143 y 145).

BASE DE VENTA: ₳ 818.500.000.-

U.F. 175 - 8º Piso (Oficina) - Sup. 155,94 m². con una cochera en el 2º S. S. (U. F. 107).

BASE DE VENTA: ₳ 445.000.000.-

U.F. 176 y 177 - 9º y 10º Pisos (Oficinas) - sup. total 685,87 m². con 6 cocheras (U. F. 135 - 136 - 137 - 138 en el 1º S. S. y U. F. 106 y 108 en el 2º S. S.).

BASE DE VENTA: ₳ 1.463.000.000.-

DOCHE COCHERAS: En el 5º Subsuelo (U. F. 10 - 12 - 14 - 16 - 18 - 20 - 22 - 24 - 25 - 26 - 27 - 28). Superficies: desde 10,25 a 10,90 m².

BASE DE VENTA: ₳ 22.300.000.- c/u.

LOTE DE TERRENO (CON DEMOLICION)

Ubicación: Virrey Cevallos Nº 1980 - Sup. Terreno: 382,90 m².

BASE DE VENTA: ₳ 216.000.000.-

REMATE: El día 21 de mayo de 1991, a las 12.00 horas, Sala Nº 3, 3º Piso, Esmeralda 660, Capital Federal.

VISITAS: Concertar en la Administración General de Inmuebles Fiscales - Hipólito Yrigoyen 250 - 2º Ofic. 208 "B" - De lunes a viernes de 9.30 a 13.00 y de 13.30 a 17.00 horas (Tel. 30-1439).

INFORMES Y PROSPECTOS: En Esmeralda 660, 6º Piso, Gerencia de Ventas, de lunes a viernes de 13.00 a 18.00 horas (T.E. 322-4511/9267).

SE ACEPTAN OFERTAS BAJO SOBRE

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Nilda S. de Veiga, Subgerente Departamental, Jefe de Publicidad, Gerencia de Estudios Económicos y Planeamiento.

e. 30/4 Nº 1119 v. 10/5/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s 100.- Nos. 5.557.716/718, de u$s 500.- Nos. 4.257.455/456 y de u$s. 1.000.- Nos. 2.514.052/053, 2.535.295/297 y 2.548.635, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos, de u$s 100.- Nos. 5.839.702/705, de u$s 500.- Nº 4.003.552, de u$s 1.000.- Nos. 2.544.605, 2.572.501/502, 2.573.837, de u$s 5.000.- Nº 1.545.485 y de u$s 10.000.- Nos. 541.577/578, 571.825 y 621.012/013, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Fernando A. Comas Wells, Quilmes 21/3/91. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISIÓN.

e. 5/4 Nº 47.641 v. 7/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/3/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984, de u$s 2.500.- Nos. 13.049.200, 13.053.673/674, 13.053.728/729, 13.053.763, 13.053.966, 13.056.580, 13.059.034, 13.061.672, 13.061.701 y 13.061.774, con cupón 13 y siguientes adheridos. Esc. Héctor Emilio Canzani, 14/3/91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISIÓN.

e. 8/4 Nº 47.692 v. 7/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989, de u$s. 500 Nº 4.019.089 y de u$s. 1000 Nos. 2.537.430, 2.538.520 y 2.586.619/620, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISIÓN.

e. 11/4 Nº 50.250 v. 10/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/12/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.792.609, 1.792.979/980, 1.793.261, 1.793.352, 1.960.966, 2.067.647, 2.172.294 y 3.517.905; de u$s. 125 Nos. 2.301.947, 2.321.551 y 2.350.044; de u$s. 250 Nos. 1.031.223, 2.750.571, 2.762.375, 2.769.504, 2.771.056, 2.812.283; 2.798.721/722 y 2.891.670 y de u$s. 1.250 Nos. 1.359.377, 1.368.758, 3.036.880, 3.076.562, 3.098.756/759, 4.710.527, 4.711.669, 4.712.414/419, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. Esc. María Julia Bocchino de Mogliani, Bs. As., 28.11.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISIÓN.

e. 15/4 Nº 50.453 v. 17/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 22/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.527.973/974, 5.555.911, 5.946.195; u$s. 500 Nº 4.247.506; u$s. 1.000 Nos... 2.503.786/791 y de u$s. 5.000 Nº 1.543.518, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Jorge E. Esponda, Bs. As. 17.4.91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 30/4 Nº 52.259 v. 29/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 625 Nos. 125.861, 128.952 y 138.533; y de u$s. 1.250 Nos. 205.079, 208.497/500, 211.284/286, sin cupones adheridos. Esc. Daniel Liandro, Bs. As. 25/3/91. — ANA FLORES - 2º Jefe de División.

e. 2/5 Nº 52.568 v. 31/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 5.000 Nº 14.025.167, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y de u$s. 50 Nos. 10.030.452/453 y 10.045.195; u$s. 500 Nos. 12.239.660/661 y de u$s. 5.000 Nos. 14.002.750, 14.003.004, 14.005.267, 14.005.302, 14.005.368, 14.007.189, 14.010.702, 14.011.925/926, 14.013.418, 14.014.081, 14.018.037, 14.018.340, 14.018.553/54, 14.018.910, 14.019.465, 14.025.168 y 14.026.765, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Adolfo C. Espósito, Bs. As. 5.4.91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 29/4 Nº 52.090 v. 29/5/91

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

A publicar en el Boletín Oficial durante TRES días consecutivos.

El INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber al señor:

Que con fecha: 5/7/90 ...En Expediente: C. F. 10.156/80 se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1º — Declarar incumplido al plan de crédito fiscal nº 10.156/80, cuyo titular es la firma TRES BARRAS S. A., que fuera aprobado para forestar 13 has. de paraíso en 1981, 90 has. de paraíso en 1982, 90 has. de paraíso etapa 1983, y 46 has. de paraíso etapa 1984, en la Pcia. de Misiones.

Art. 2º — Intímase al/la titular del mencionado plan para que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación, ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES UNO CON SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILESIMOS (₳ 1,659.=); en concepto de devolución de certificados de crédito fiscal; Dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley nº 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre Buenos Aires, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes.

Art. 3º — Regístrese en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO) y pase a la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, para la pertinente notificación al interesado y posterior prosecución del trámite de las mismas.

Ing. Agr. Leopoldo A. KUSCHNAROFF, Interventor. Disposición nº 788/90.

Contra dicha disposición podrá interponer recurso de reconsideración dentro del plazo de 15 días a partir del vencimiento de la presente publicación. (art. 17 ley 21.695). — LIC. M. CARLOS S. GARCIA FERRECCIO, DIRECTOR DE ADMINISTRACION, INSTITUTO FORESTAL NACIONAL. — DR. PEDRO ALBERTO GILLONE, DIRECTOR, DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

e. 2/5 Nº 1143 v. 6/5/91

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 375

Bs. As., 24/4/91

VISTO la Disposición Nº 111/90 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que es intención de esta Intervención incorporar al juego de Pronósticos Deportivos (PRODE), una nueva variante de apuestas que permita al público pronosticar los resultados operados al término de los primeros tiempos.

Que esta nueva modalidad en nada interferirá con la actual forma del juego que se resuelve con los resultados finales de las competencias programadas.

Que a tal fin resulta necesario exigir como condición para participar en esta variante la consecuente participación en el PRODE tradicional.

Que los importes de las apuestas realizadas a cada variante conformarán recaudaciones y pozos de premios independientes para cada una de ellas.

Que la diferencia se manifiesta en la forma de determinar aciertos, que en el caso del PRODE de PRIMER TIEMPO, se definirá con los resultados públicos y notorios que el juez o árbitro oficial consigne en su informe al final del primer tiempo reglamentario del juego de cada competencia.

Que la implementación de la variante mencionada constituirá un atractivo adicional a la jugada principal al poder acceder a otro premio.

Que ello redundará en mayores recaudaciones que allegarán fondos más importantes al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que tal innovación hace necesario ajustar la reglamentación vigente para contemplar las circunstancias especiales de esta nueva modalidad.

Que asimismo es oportuno incluir un sistema de "asume" similar al que con éxito se le imprimiera al juego denominado LOTO y que permite disminuir notablemente la cantidad de jugadas impugnadas.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la nueva variante del juego de Pronósticos Deportivos (PRODE) denominada PRODE DE PRIMER TIEMPO.

Art. 2º — *Apruébase el reglamento del juego de Pronósticos Deportivos (PRODE) que como* ANEXO I forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Autorízase a la GERENCIA DE JUEGOS a programar concursos de PRODE que incluyan PRODE DE PRIMER TIEMPO, puesta en marcha y su oportuna implementación.

Art. 4º — Déjase sin efecto la Disposición Nº 111/90 y sus modificatorias, y toda otra que se oponga a la presente.

Art. 5º — Por la Secretaría General protocolícese y publíquese en el Boletín Oficial, por la Gerencia de Juegos (Subgerencia de PRODE) efectúense las comunicaciones pertinentes.— Luis Roberto Russo — Interventor.

ANEXO I

REGLAMENTO DEL JUEGO DEL PRODE

APROBADO POR RESOLUCION Nº 375/91

Artículo 1º — El concurso de Pronósticos sobre eventos deportivos, organizado y ejecutado por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO se regirá por las presentes normas y las que en el futuro se dicten por el citado Organismo, en uso de las facultades que le confiere la Ley 19.336 y su concordante.

Artículo 2º — Cada concurso comprende un conjunto de pronósticos sobre los resultados de una serie de competiciones deportivas, seleccionadas por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, en número no inferior a trece (13) con realizaciones previstas para días prefijados.

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO podrá programar concursos de pronósticos sobre los resultados finales (tiempo completo reglamentario de la competencia) y/o parciales (primer tiempo reglamentario de la competencia). En tales casos los importes de las apuestas realizadas a cada variante conformarán recaudaciones y pozos de premios independientes.

Artículo 3º — El resultado de cada concurso se determinará mediante sistema de computación de la más alta técnica y será supervisado por el Estado.

Artículo 4º — La participación en cada concurso se hará a través de un solo tipo de jugada, cuando se realizare mediante tarjeta debidamente habilitada a tales efectos, en la que se registrarán trece (13) pronósticos. El apostador tendrá derecho a formular UN (1) doble como máximo.

Serán impugnadas las jugadas en cuyas tarjetas matrices falten o sobren TRES (3) o más pronósticos que la cantidad necesaria para conformar la misma acorde a lo expuesto en el párrafo anterior.

Si en la jugada faltaren el pronóstico de como máximo DOS (2) competencias, LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO hará completar la misma agregando los faltantes en la comuna izquierda correspondiente a los equipos competidores que actúen como locales, independientemente de si la jugada registrare o no en algunas de las otras competencias para el concurso el pronóstico doble permitido.

Si en la jugada sobraren como máximo DOS (2) pronósticos (es decir que la tarjeta matriz registre como máximo 16 perforaciones) independientemente que ellos constituyan doble o triple, LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO hará anular los mismos partiendo de los registrados en la competencia Nº 13 en forma descendente y que fueren consignados en la columna derecha correspondiente a los equipos que actúen como visitantes. Si fuere el caso que la jugada no registrare pronósticos en la columna derecha "visitante", LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO hará anular con similar criterio descendente los consignados en la columna correspondiente a "empate".

En todos los casos el proceso de ajuste comprenderá la modificación como máximo del resultado de dos competencias.

No serán impugnadas las jugadas que carezcan del doble permitido.

En los casos que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO programe concursos de PRODE, de PRIMER TIEMPO y TIEMPO COMPLETO, será obligatorio para participar del PRODE DE PRIMER TIEMPO participar en el PRODE DE TIEMPO COMPLETO. De no registrarse la circunstancia antedicha se procederá a la impugnación de la jugada de PRODE DE PRIMER TIEMPO. El apostador en tal hipótesis sólo tendrá derecho a que se le restituya el importe de la jugada realizada y el arancel respectivo quedando eximidas de toda otra responsabilidad la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y las ENTIDADES OFICIALES COORDINADORAS del sistema en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 5º — Las jugadas se efectuarán en las Agencias Autorizadas por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y el pago de las mismas determinará la aceptación, por parte del apostador, de todas las normas que reglamentan el juego denominado "PRODE" y la ratificación de su jugada.

Artículo 6º — El concurso podra incluir competencias deportivas nacionales e internacionales. Las competencias nacionales serán aquellas en las que participen equipos de la división principal de cada categoría, afiliados a la respectiva Asociación o Federación.

Las competencias internacionales serán aquellas en las que intervengan selecciones nacionales o equipos de la división principal de cada categoría, afiliados a la respectiva Asociación o Federación.

Artículo 7º — Se denomina pronósticos la indicación y el registro en la tarjeta o en el recibo respectivo, del resultado de cada una de las competiciones programadas, indicando la victoria o el empate de la competición.

Dentro del conjunto de las trece (13) competiciones el apostador podrá indicar UN (1) resultado (pronóstico doble) cuando se realizare mediante tarjeta, teniendo en cuenta el límite establecido en el artículo 4º y la cantidad de dobles o triples, en mínimo no inferior al que determine la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, cuando se concretase mediante el sistema de jugadas Multiples.

A los efectos del escrutinio del PRODE, se tendrán en cuenta para computar los aciertos los nombres de los equipos competidores.

Artículo 8º — El precio de la tarjeta y del arancel será el que fije la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

Artículo 9º — La tarjeta es el impreso sobre el cual se registrarán los pronósticos del apostador y estará constituida por dos (2) partes, denominadas "matriz" y "recibo".

Recibo es el impreso en el cual se registrarán los pronósticos del apostador, en el caso de las "Jugadas Múltiples".

Artículo 10.— La tarjeta deberá ser llenada en el local autorizado y consignará el tipo y número de documento de identidad del apostador, en el caso de que así lo requiera, circunstancias análogas para el recibo de las Jugadas Múltiples".

Está expresamente prohibida la participación de más de un apostador por tarjeta recibo.

Artículo 11.— Asimismo, constarán en la tarjeta su número, el precio abonado, el número de concurso, así como el número de agencia, su dirección y leyenda "valor único, incluido arancel".

En el recibo de las jugadas Múltiples constará el número de recibo, el básico, el precio abonado, el importe de la comisión del agente, el arancel, el equivalente de tarjetas jugadas, el número de concurso y el número de agencia.

Artículo 12.— La matriz, que es el único elemento de computación o escrutinio, sólo podrá ser manipulada por el agente autorizado. El apostador deberá revisar el recibo para determinar que en el mismo consten todos los pronósticos que efectuó, no admitiéndose reclamo posterior alguno.

Artículo 13.— El recibo será entregado al apostador después de ser autenticado por el agente oficial y es el comprobante de su participación en el concurso, sujeto a las previsiones de los artículos 14 y 15 del presente Reglamento, en tanto que en las jugadas Múltiples el recibo será entregado al agente oficial debidamente habilitado mediante el sello del PRODE y derivado al público apostador, aditéndosele al dorso, en la oportunidad, el sello del agente oficial.

Artículo 14.— Antes de la realización de las competencias programadas, las matrices serán objeto de un proceso electrónico de registro y control, indispensable para su posterior computación. El resultado de este proceso es inapelable para el apostador, considerándose que la jugada es condicional hasta que se verifique su participación en el concurso respectivo.

Artículo 15.— Si por cualquier circunstancia, vicio, defecto o irregularidad la tarjeta matriz fuera impugnada, tuviera que ser invalidada por el agente autorizado, si hubiere extraviado o no ingresara en el proceso, no participará en el concurso. El apostador en tales hipótesis sólo tendrá derecho a que se le restituya el importe de la jugada realizada y el arancel respectivo, quedando eximidas de toda otra responsabilidad la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y las Entidades Oficiales Coordinadoras del sistema en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 16.— Antes de la finalización de todas las competencias programadas la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y las ENTIDADES COORDINADORAS que realicen el procesamiento de tarjetas, pondrán en su sede a disposición del público apostador, la nómina de las tarjetas no concursantes.

Las ENTIDADES COORDINADORAS que no realicen procesamiento y los agentes autorizados receptores de apuestas, exhibirán el referido listado luego de realizadas las competencias.

Artículo 17.— Escrutinio es el conjunto de operaciones por las cuales, una vez conocidos los resultados de las 13 competencias incluidas en el concurso, (TIEMPO COMPLETO y/o PRIMER TIEMPO) se procede a la selección y contado de las tarjetas, incluyendo también las apuestas de las Jugadas Múltiples. A los efectos del cómputo respectivo, se asignará UN (1) punto por cada resultado acertado. El número de ganadores se determinará a través de las apuestas que sumen TRECE (13) aciertos. En los concursos mensuales extraordinarios la suma de los puntos determinan los ganadores de primera y segunda categoría.

El premio correspondiente a la primera categoría se distribuirá entre todas las apuestas que hayan obtenido el puntaje ideal, o sea las que acierten el resultado de las TRECE (13) competencias.

El premio asignado a la segunda categoría se distribuirá entre todas las apuestas que obtengan UN (1) punto menos al de la primera categoría.

Artículo 18.— El importe total destinado al pago de premios será dividido, en partes iguales, entre todas las tarjetas que hayan alcanzado el puntaje ideal, o sea que acierten el resultado de las TRECE (13) competencias.

En los concursos mensuales extraordinarios el importe total destinado al pago de premios será asignado en la proporción que la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO disponga entre las

dos categorías y los montos resultantes serán divididos en partes iguales entre todas las apuestas ganadoras de cada categoría. Las tarjetas acreedoras al premio de la primera categoría no participan, en ningún caso, del premio que corresponda a la segunda categoría.

Artículo 19.— Será declarado desierto el concurso en que no existieran jugadas que hubieren obtenido los TRECE (13) aciertos y en esa circunstancia, el monto del pozo destinado a premios será declarado vacante, pasando automáticamente sin intereses ni actualización de ninguna especie a integrar el pozo del concurso siguiente de la misma variante del juego (PRIMER TIEMPO y/o TIEMPO COMPLETO).

En los concursos mensuales extraordinarios, no obteniendo ninguna tarjeta el puntaje ideal de TRECE (13) aciertos en la primera categoría, será declarado desierto y el monto del pozo correspondiente a esa categoría será declarado vacante y pasará sin intereses ni actualización de ninguna especie a integrar automáticamente el pozo del concurso siguiente de la misma variante a que corresponda, sea éste extraordinario o no. Entre las tarjetas que hubieran obtenido el puntaje ideal de DOCE (12) aciertos, se distribuirá proporcionalmente el pozo asignado a la segunda categoría. En el caso de no existir tarjetas ganadoras con el puntaje de DOCE (12) aciertos, el pozo de esa categoría pasará sin intereses ni actualización de ninguna especie a integrar el del concurso inmediato siguiente de la misma variante a que corresponda, sea este extraordinario o no.

Artículo 20.— Cuando las competiciones que integran cada concurso se programen para efectuarse en un único día y alguna o algunas de ellas se anticiparán por más de cuarenta y ocho (48) horas o se postergarán por más de noventa y seis (96) horas del día fijado para su realización, su resultado será obtenido por sorteo público. En los casos que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO programe PRODE DE PRIMER TIEMPO realizará un sorteo público para determinar el resultado correspondiente al PRIMER TIEMPO y otro sorteo para determinar el resultado final de la competencia.

Si las competencias se distribuyeran en dos días consecutivos, se observará el mismo criterio si la anticipación se produjera para veinticuatro (24) horas antes del primer día o el retardo se realizara para después de noventa y seis (96) horas del segundo día fijado para el concurso.

Artículo 21.— A los efectos del escrutinio, se considerará como resultado definitivo el verificado en el campo de juego, después de haberse iniciado y en las siguientes condiciones:

a) El resultado válido será el resultado público y notorio que el juez o árbitro oficial consigne en su informe al final del Primer Tiempo reglamentario del juego para el PRODE DE PRIMER TIEMPO, y el que consigne al final del tiempo reglamentario de la competencia para el PRODE DE TIEMPO COMPLETO.

b) No será considerada cualquier prórroga que no sea aquella que, a criterio del juez o árbitro, sea necesaria para compensar las posibles interrupciones de la competición.

c) Si después de iniciada, la competición fuera suspendida por cualquier motivo y no terminada en el mismo día, a los efectos del resultado definitivo deberán considerarse los plazos previstos en el Artículo 20. Si en los referidos plazos no se hubiere reiniciado la competencia, será considerado como válido el resultado verificado en el momento de la suspensión.

d) No será considerada cualquier modificación que se verificare posteriormente de los resultados tal como han sido definidos precedentemente, cualquiera sea la autoridad que lo disponga, inclusive la judicial.

e) No se considerará realizada la competencia que, por cualquier motivo, inclusive por falta de comparecencia de uno de los equipos, no hubiere sido iniciada.

Artículo 22.— Para determinar el resultado de cada una de las competencias incluidas en el concurso y no realizadas dentro de los términos prefijados, se hará un sorteo público por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, en el lugar que en cada caso se especifique, para el PRODE DE PRIMER TIEMPO y el de TIEMPO COMPLETO, según corresponda.

Artículo 23.— El resultado obtenido a través del sorteo será definitivo e irreversible, aun cuando sea distinto al que, posteriormente, se produzca al realizarse las competencias postergadas.

Artículo 24.— El resultado del escrutinio conteniendo la cantidad de tarjetas premiadas, el número identificatorio y el respectivo premio, será divulgado por medio del extracto oficial y dicha promulgación será definitiva e inapelable.

La LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO divulgará el concurso que resultare desierto, indicándose que el monto destinado a premios, por haberse declarado vacante, pasará automáticamente sin intereses ni actualización de ninguna especie a integrar el pozo que, para el mismo concepto y de la misma variante de juego, se reúna en el concurso siguiente.

Artículo 25.— Es obligatorio la presentación del recibo para percibir el premio o el monto de la jugada, en el caso particular de la jugada por tarjeta, cuando corresponda su devolución. En caso de extravío o inutilización del mismo, en los casos que las jugadas hayan sido personalizadas, el apostador podrá solicitar certificación extraída de la tarjeta matriz, siempre que aporte los elementos necesarios para la identificación de ésta. Igual procedimiento se seguirá en el caso de las Jugadas Múltiples, tomando como base los otros juegos de recibos que obran en LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, las ENTIDADES COORDINADORAS, Agentes Oficiales y Permisionarios no aceptarán reclamo alguno por pérdida, sustracción y/o destrucción del aludido recibo cuando los mismos hayan sido extendidos innominalmente.

Artículo 26.— El pago de los premios comenzará a efectuarse a los seis (6) días de la promulgación del extracto oficial en el Departamento Tesorería General de la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO o donde ésta determine, debiendo el apostador acreditar su identidad en debida forma en el momento de cobrar su premio, de haber hecho insertar su número de documento en el soporte de juego.

Artículo 27.— El derecho al cobro de los premios y a la devolución de la jugada prescribirán a los treinta (30) días a contar de la fecha de haberse iniciado el pago del concurso respectivo, quedando automáticamente cancelados al transcurrir ese plazo sin reclamo alguno por parte del apostador.

Artículo 28.— La LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y las ENTIDADES COORDINADORAS del sistema no se responsabilizan de los perjuicios que provoque la relación entre el agente autorizado y el público apostador.

En consecuencia, no se admitirán reclamos relativos a la no intervención en el concurso de tarjetas impugnadas o no ingresadas a la Repartición, así como tampoco de los daños que resulten de la inobservancia o incumplimiento de las normas reglamentarias por parte del agente receptor o de sus empleados.

Artículo 29.— No podrán participar de este juego, ni por interpósita persona, los menores de dieciocho (18) años de edad.

Las jugadas efectuadas en contravención a la presente disposición carecerán de derecho a percibir el premio que les hubiere correspondido.

e. 2/5 Nº 1151 v. 6/5/91

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 377

Bs. As., 25/4/91

VISTO el soporte para captación de apuestas del Juego de Pronósticos Deportivos PRODE, y

CONSIDERANDO:

Que aún queda en poder de algunos agencieros tarjetas en desuso correspondientes a los utilizados en el pasado valores 2, 3 y 4.

Que atento al tiempo transcurrido resultaría aconsejable dar de baja del sistema de computarización tales valores.

Por ello y acorde a las facultades conferidas por Resolución Nº 1775/81,

EL INTERVENTOR EN LA
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del concurso Nº 912, dése de baja en el sistema del juego denominado PRODE, los valores 2, 3 y 4.

Art. 2º — Las apuestas que por inobservancia de la presente se realicen en los mencionados soportes no ingresarán a proceso. En tales casos el apostador sólo tendrá derecho a que se le restituya el importe de la jugada realizada y el arancel respectivo, quedando eximidas de toda otra responsabilidad la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y las ENTIDADES OFICIALES COORDINADORAS del sistema en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 3º — Por la SECRETARIA GENERAL, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y en ORDEN DEL DIA y por la GERENCIA DE JUEGO (Subgerencia de PRODE) efectúense las comunicaciones de práctica. — LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.

e. 2/5 Nº 1152 v. 6/5/91

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 378

Bs. As., 25/4/91

VISTO la aprobación de la nueva variante de PRODE, denominada PRODE DEL MEDIO TIEMPO, y

CONSIDERANDO:

Que se ha establecido que la participación en esta nueva modalidad conlleve la obligatoriedad de participación en el PRODE tradicional, que se resuelve con los resultados finales obtenidos al cabo de los tiempos completos y reglamentarios de las distintas competencias.

Que a todos los fines las dos variantes tendrán igual tratamiento en lo que se refiere a distribución, computarización y tramitación administrativa, pero serán totalmente independientes.

Que resulta oportuno implementar al efecto para la captación de apuestas de esta nueva modalidad un nuevo soporte, que permita controlar perfectamente el cumplimiento del condicionamiento expuesto en el considerando anterior.

Que a tal fin se entiende que dará respuesta satisfactoria a una tarjeta combinada, en la cual el apostador podrá registrar tanto la jugada al PRODE DE TIEMPO COMPLETO como la que realice al PRODE DE MEDIO TIEMPO.

Que el soporte combinado puede ser computarizado en forma totalmente independiente, en lo que a las apuestas de las distintas variantes se refiere.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el nuevo soporte de captación de apuestas de PRODE, que permite realizar jugadas al PRODE DE MEDIO TIEMPO y/o al PRODE DE TIEMPO COMPLETO.

Art. 2º — Ratifícase la plena vigencia y comercialización para el PRODE DE TIEMPO COMPLETO únicamente, del tradicional soporte de uso corriente en la actualidad.

Art. 3º — Por Secretaría General, protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial y por la Gerencia de Juego (Subgerencia de PRODE) háganse las comunicaciones pertinentes. — LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.

e. 2/5 Nº 1153 v. 6/5/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 16/4/91

La Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º Piso, Capital Federal.

ALANIS, Faustino Eduardo.
CARRIZO, Raúl Javier.
PAROLA, Raúl Alberto.
ROBLES, Mario Andrés.

e. 22/4 Nº 1009 v. 6/5/91

COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE

COMPLEJO BINACIONAL ARGENTINO-URUGUAYO DE SALTO GRANDE

"REGISTRO DE PROVEEDORES"

Se invita a las firmas proveedoras de materiales y contratistas de obras y servicios, a inscribirse en el **Registro de Proveedores de la Empresa,** de lunes a viernes, entre 10.00 y 13.00 horas en:

- **OFICINA CTM MONTEVIDEO** - CONVENCION 1343 10º P.

- **SEDE CTM CAPITAL FEDERAL** - L. N. ALEM 449

- **SALTO GRANDE OFICINA DEL DPTO. ABASTECIMIENTOS.**

Para aquellas que se encuentren inscriptas, y con el objeto de una mejor clasificación de rubros, se solicita la actualización pormenorizada de los mismos en Sub-Rubros conforme a los formularios que se llenarán al efecto. Se recabará asimismo, información económica financiera de las Empresas, la que en el futuro se actualizará periódicamente.

e. 2/5 Nº 1154 v. 8/5/91